ANO VI

SALTA, SEPTIEMBRE 23 DE 1914

NUM. 514

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Cobro de honorarios del doctor Juan Tomás Frias, en la división de condominio de San Alejo y Santa Ru.

En Salta, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecien: tos catorce, reunidos los señores miembres de Superior Tribunal, en su saión de acuerdos para fallar el juicio "cobro de honorarios del doctor Juan Tomás Frias en la división decondominio de San Alejo y Santa Rufina", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establece el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el signiente: doctores Figueroa Arias y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo:

Viene por el recurso de apelación · el auto de fecha noviembre 12 del -año ppado, corriente a fojas 4 por el que se regula los honorarios del doctor Juan Tomás Frías en la suma de mil pesos mu.

Encontrando un tanto bajo la regulación efectuada por el señor juez "a quo" y en atención al trabajo practicado por el doctor Frías y la importancia del juicio, voto por que se eleven los honorarios del doctor Juan Tomás Frías, eu la suma de un mil quinientos pesos min.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, febrero 17 de 1914. Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, modificase el auto recurrido de fecha noviembre doce de mil novcientos trece, corriente a fojas 4 y se elevan los honorarios del doctor Juan Tomás Frías, a la suma de un mil quinientos pesos min.

Tomada razón y repuesto los selios, devuélvase.

Julio Figueroa S. — F. Arias. Arturo S. Torino. - Ante mí: Fosé A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL DR. SGSA

Salta, julio 27 de 1914.

En este juicio seguido por los seweres Julio Betbeder, Emilio Bouraugnon, Dionisio y José Adriano Jactis, señora Maria Ferrand de atris y señorita Isabel Daffis, conra don Fernándo, Benitez, por cum-Limiento del contrato de compraventa celebrado con fecha cinco de, cubre del año mil novecientos diez: intre los señores Betbeder, Bourqu' ... cn y Adriano Daffis, como co , adores, y el demandado, co: Liledor, referente a las finess de minadas "El Totorsl", "El Sa. al" y "Jesús María", que unida. rman una sola propiedad conocide en el nombre de "San Fernándo" Muadas en el departamento de 🚉 ; partido del Piqueto.

Resulta:

Que según lo aseveran los acto. precio del referido contrato, 1. envenido a razón de tres pesos ectarea (\$.3), habiéndose paga, ra la suma de treinta y dos mil : us (\$ 32,000) y debiendo pagarel resto una vez que terminase ! mensura de la propiedad. Se dice por los mismos, que en el compromiso de compraventa celebrado el once de julio del mismo año en que se llevó a efecto la competente escritura pública, se dié al vendedor el término de dos años para que su ganado pastara en el precio vendido, Se agrega que los compradores senores Bourguignon y Adriano Daffis, en cuatro de julio del año mil novecientos trece, ratificaron compraventa celebrada con el demandado, interviniendo en esta ratificación, por la parte del segundo de aquellos, sus herederos debidamente declarados y con autorización judicial en lo que atañe a uno de ellos, por ser menor de edad. afirma que el referido contrato está definitivamente consumado, puesto que la circunstancia de que no esté terminado el deslinde de la finca "San Fernándo", no es un óbice para que así se lo considere a aquél. por que dicha operación no tiene otro objeto que la determinación de deberá pagarse el resto del precio. partes según el informe del actua-

Por consiguiente, sostienen los actores, ellos han cumplido con las obligaciones que les incumben y manifiestan expresamente su voluntad de cumplir las que aún quedan a su gargo, una vez que llegue la oportunidad de hacerlo. Entre tanto, disen, el vendedor no ha cumplido con sus propias obligaciones, entre ellas la de entregar la cosa, que le impone el artículo 1442 del código civil.

Por las razones expuestas, los actores intentan acción por la vía crdinaria contra ! el demandado, . pidiendo que, previos los trámites del caso, se le condenea este último a entregar a aquellos las fineas; que les ha vendido, libro de toda otra poseción, con costas.

Que según la contestación del de-: andado, es verdad que se ha colerado el contrato de compraventa r que se funda la demanda, por el recio que ésta expresa y con la tificación de aquél, siendo también erdad que el demandado tiene reciido treinta y dos mil pesos (\$ 32.000) a cuenta. Pero se dice por ste, que la compraventa ha sido onvenida à razón de tanto por hecárea, y que para conocer la estención de la finca comprada por los ectores, so tramita ante este mismo juzgado el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de aquél inmueble, cuyas operaciones todavía no han sido aprobadas. Por consiguiente, agrega, se trata, de una compraventa hecha por medida, regida por el artículo 1340 del código civil, la cual no está consumada, no es perfecta, mientras la cosa vendida no esté medida, atento lo dispuesto por el artículo 1342 del mismo código. Concluye sosteniendo que, si es indudable que el monto del precio de venta, depende de la extensión del inmueble vendido, la cual no se conoce, quiere decir que los compradores aún no han pagado el precio de su compra, en cuyo caso el derecho del demandado, para desistir la entrega de la cosa vendida, está amparado por el artículo 1418 del código citado. Por lo exnuesto, pide el demandado el rechazo de la acción intentada en su conra, con costas.

Que recibida la causa a prueba, no la extensión del predio, hecho lo cual re ha producido ninguna por las rio corriente a fojas cuarenta y tres vaiclta.

Considerando:

10. Que las parles están comformes sobre la existencia del contrato de compraventa a que se refiere el presente juicio, la q', por otra parte, está plenamente probada con las testimonios de escrituras públicas acompañados a la demanda, los cuales denmestran que han sido observdas las formalidades requeridas por la ley cuando se trata de contratos que tuviesen por objeto la trans misión de bienes inmuebles, en propiedad. Atriculos 993 y 1184 (inciso lo.) del codigo civil ant. edición.

20. Que siendo esto esi, la cuesion suscitada se reduce a saber: si, como lo pretenden los compradores de la finea "San Vernardo"; la circunstancia de que el deslinde de la misma uo esté terminado, no es obite para que ellos puedan reclaman su entrega, teniendo ya pagado part te del precio; o si como lo sostiene el vendedor, este puede legalmente resistir la entrega de la finca vendi: da, mientras no se termine su des linde o lo que es lo mismo sea de Fernándo". terminada su extensión total y paga; do integramente su precio.

miento de partes sobre la circunstan cia de no estar definitivamente concluido el deslinde de la finca "San Fornando'', el que efectivamente no lio merecido aún la aprobación judizial, por existir una protesta, segun informa el expediente respectivo que corre por ante este mismo juzgado y se encuentra en tramite.

30. Que el contrato de compraventa de la referencia ha sido celebrado en la condición prevista y autorizada por el artículo 1344, inciso 20., de nuestro código civil (antigua edición), puesto que la finca "San Fernándo" ha sido vendida a razón de tres pesos moneda nacional (\$ 3) cada hectarea cuadrada, es decir, fain indicación del área, pero a razon de un precio la medida; Siendo bien entendido que la determinación de esa área, por el deslinde que debía practicarse y se ha llevado a cabo posteriormente, en nada modificaría la situación del vendedor y de los compradores, perfectamente establecida, en el contrato; y one a los fines de éste, aquella ha de servir unicamente para fijar que en definitiva corresponde al comprador pagar como precio de la

De consigniente, cualquiera que

del deslinde, los derechos de cada parte no sufririan alteración alguna, al contrario de lo que sucede cuando la venta del intauchie se he hecho con indicación de la superficie que contiene. Artículos 1345 at 1348 del código, citado.

40. Que si es verdad, como lo sostiene la parte demandada, que según lo dispuesto por el artículo 1342 del mismo código, en las ventas hechas al peso, cuenta o medida, la venta no es perfecta, hasta que las cosas no estén contadas, pesadas medidas, también lo es que esa disposición de la ley sólo es aplicable a das cosas muebles, con especialidad las consumibles, según lo enseña Machado en su "Comentario del código civil argentino" (artículo IV, página 30).

50. Que en el caso "sub judice" el contrato de compraventa de que se trata ha quedado concluído con lo pactado en el mismo, habiendo los compradores entregado parte de el precio, en el tiempo y la cantidad fijada en aquel y faltandoles únicamente pagar el resto que resulten adeudar, lo que recién debera hacer se efectivo una vez que se conozca la extensión exacta de la finca "San

» Por consigniente los compradores han cumplido hasta el presente con De consigniente, existe reconocie la obligación que les impone el articulo 1424 del citado código civil en varios solicitantes de concesión de cuanto el pago del precio de la cosa agua del Río Colorado, habiéndose comprada.

entregar la cosa vendida, libre de mencionado río en la época mínima. toda otra posición, y con todos sus accesorios en el día convenido, y si El P. Ejecutivo de la provincia no hubiese dia convenido, el dia en que el comprador lo exiga". (artículo 1409 del código citado.).

dor no está obligado a entregar la rado. posición de la ley, por qué, como ya parte del gobierno de la provincia. se ha dicho, los compradores de la finca "San Fernándo", han cumpli y dése al R. Oficial. do hasta el presente, en cuanto al pago del precio de la cosa comprada, con las obligaciones que les impone el respectivo contrato de comprarenta maxime cuando el pago del rento de ese precio, ha sido asegurado con hipoteca de la misma finca;

For tales fundamentos y en considerueich a la dispuesto par el artiedia 1201 dal códico civil (ant. edic) y dei konerdo, com el dictamen sea la extensión exacta de la finca del ministerio de menores, definitide que se trata, según el resultado vamente juzgando en esta causa;

Fallo:

Declarando procedente la demanda interpuesta por los señores Julio Betbeder, Emilio Bourquignen, Dionisio y José Adriano Daffis, señora María Ferrano de Daffis y señorita Isabel Daffis, contra don Fernándo Benitez por cumplimiento del contrato de compraventa en que se funda la acción intentada; y en su consecuencia mando: Que el demandado entregue a los actores la finca "San Fernándo", vendida por el primero a los segundos, libre de toda posesión y con todos sus occesorios, dentro de los diez dias desde que se encuentra ejecutoriada esta sentencia. Con estas (artícul 231 del código de procedimientos en lo civil y comercial), a cuyo efecto regulase el honorario de los doctores Serrey y Saravia en la suma de tres cientos pesos nacionales (\$ 300) y el de don Manuel L. Sanchez en cien pesos (\$ 100) de igual, moneda. Hagase saber, previa reposición de sellos, y pubíquese en en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa. - Ante mí: Nolasco Zapata, secretario

LEYES Y DECRETOS

Salta septiembre 17 de 1914 .En vista de haberse presentado concedido algunas con carácter pro-60. Que es obligación del vendedor visorio por ignorarse el caudal del

DECRETA:

Art. 10. Comisiónase al doctor Sí, como lo dispone el artículo Rodolfo Martín, para que verifique 1418 del mismo código, el vende un aforo de las aguas del Río Colo-

cosa vendida si el comprador no le cart. 20. A Dicho aforo debe practihubiese pagado el precio", no le es carse hasta el 30 del próximo mes en el caso "sub judice", permitido de octubre, no estando sujeta dicha al demandado ampararse en esta distinueración a retribución alguna por

Art. 30. Comuniquese, publiquese

LEGUIZAMON. Julio Cornejo.

Vistas las propuestas presentadas por el señor comisario de policía del denariamento de Anta-

El Presidente del Sevedo en ejerci-. cia del P. Ejerativo de la provin-

DECRETA:

Art. 10. Nómbrase sabcomisario

de policía en el referido departamento a los siguientes señores: Para el Piquete, a don Carlos H. Mey; para el de Guanacos y la Quebrada, a don Fedelino Toranzos; para el del Palermo, à don Saturnino Jauregui suplente del referido departamento, y para el de la Costa, a don José A. al señor Joaquín T. Caro. Cullano García.

Art. 20. Nómbrase comisario auxiliar de partido en el mismo depar-lidades legales. tamento, a los siguientes ciudadanos: Para el partido de Anta, a don Se- y dése al-R. Oficial. vero Paz Olivera; para el de Mira-Bliores, a don Benigno Ugarte; para el del Brete, a don Eliseo Medina; para el de Balbuena, a don Ciro Barroso; para el del Río Seco, a don Es cópia: José M. Outes. Juan F. Cornejo (hijo); para el de ·la Quebrada, a don José Cortes; para el de González, a don Eulogio A. Segovia; para el del Rey, a doa José A. Orellana; para el de Castellanos, a don Alejandro Montoya; para el del Río Dorado, a don Mateo Ceballos; para el de San Ignacio, a don Belisario Correa; para el de San Miguel, (Pitos) a don Eusebio Pérez; para el de Laguna Blanca, a don Juan M. Avila; para el del Divisadero, a don Manuel F. Villagrán; para el de San Simón, a don Manuel Reyna y para el de las Flacas, a don Mariano Ibarguren.

Art. 30. Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

> LEGUIZAMON. Julio Cornejo.

Es cópia: José M. Ontes.

S.. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el señor jefe de policía El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provin- y dése al R. Oficial. cia ·

DECRETA:

Art. 10. Nómbrese en Comisión Oficial inspector del departamento central de policía con antigüedad del nueve del corriente mes, al senor Augusto Ponce de Leon.

Art. 20. Comuníquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, septiembre 18 de 1914.

LEGUIZAMON. Julio Cornejo.

Es cópia: José M. Outes. s. s.

partamento de Chicoana, para la Eguren (hijo). provisión del cargo de juez de paz

El Presidente del Senado en ejerci- y dése al R. Oficial:

para el ejercicio del corriente año.

cio del P. Ejecutivo de la provin-

DECRETA:

Art. 10. Nómbrase juez de paz Es cópia: José M. Outes.

Art. 20. El nombrado tomará pocesión del cargo llenando las forma-

- Art- 30 Comuniquese, publiquese

Salta, septiembre 17 de 1914.

LEGUIZAMON. Julio Cornejo.

S. S.

Salta, septiembre 21 de 1914.

Siendo conveniente fijar un nuevo y último plazo para el pago de la contribución territorial del presente año correspondiente al departamento de la capital, acordando así todos las facilidades a los contribuyentes, que puedan ser compatibles con la marcha regular de la administración pública. .

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia

DECRETA:

Art. 10. Hasta el día 5 del próximo octubre, se recibirá sin multa la contribución territorial del departamento de la capital.

Art. 20. Vencido este plazo, la Receptoria General procederá al apremio de los dendores, en la forma establecida por la ley de la materia.

Art. 30. Comuniquese, publiquese

LEGUIZAMON. Macedonio Aranda.

Es cópia: Juan Martin Leguizamón S.S.

Encontrándose vacante el puesto de juez de paz suplente de la la. sección del departamento de Guachí-

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provin--- cia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz De acuerdo con la terna presenta, suplente de la 1a, sección del refeda por la comisión municipal del de rido departamento, al señor Abel

Art. 20'. El nombrado tomará por suplente del mismo departamento, sesión del cargo, previos los requisitos de lev. 1. 4. 11. 2

Art. 30. Comuniquese, publiquese

Salta, septiembre 18 de 1914.

LEGUIZAMON. Julio Cornejo.

s.s.

Habiendo el Superior Tribunal de justicia concedido licencia al señor Agente Fiscal del crimen, doctor Exequiel M. Gallo, mientras dure el mal estado de su salud:

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provin-

DECRETA:

Art. 10. Encárgase interinamente del cargo de Agente Fiscal del crí-. men, al señor Agente Fiscal en lo civil, doctor don Divid E. Gudiño.

Art. 20. Comuniquese, publiquese dése al R. Oficial.

Salta, septiembre 19 de 1914.

LEGUIZAMON. Julio Cornejo.

Es copia: José M. Ontes.

S.S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor comisario, de policía del departamento de Metán.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia,

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase comisario auxiliar de policía de partido de Metán, Viejo a don José M. Vernis y de la estación Lumbreras a don Francisco Juncosa (hijo).

Art. 20. Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

> LEGUIZAMON. Julio Cornejo.

Es cópia: José"M. Outes. S. S.

Remates.

dertiterentabligerraterenerraterentangentanteringentationerrationerstanderister ... is

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

Atunbartes. "" Tograndaterannaver fighter thundarden unbauen nanes ertenen

JUDICIAL SIN BASE!

Por disposición del señor juez de paz-letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por don Victor Saravia contra don Celestino Sahavia, eleviernes, 9 de octubre del corriente año a las 5 p., m. en el local de 'La Mutua', Buenos Aires 184, venderé sin base y dincro de contado un coche milord yantas de goma en buenas condiciones y señalado con el número 185; además un carro en buen uso de baras y volquete.

\$13242Vantadenatigroropiatrespessesseffiquenanersvetenerigenrenenenen

José Maria Leguizamón.

1040v 9, oc Martillero

Por RICARDO LOPEZ

State of the state

Casa en Orán — Base \$ 750.

El día 20 de octubre, a las 2 en punto en "El Aguila", plaza 9 de Julie, Avenida Mitre y por orden del señor juez de primera instancia, doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta con la base infima de setesientes cincuenta-peses que son la mitad de la valuación fiscal, una cas sa en la ciudad de Orán, a dos cnadras de la plaza Pizarre, compuesta poco más o menos de cincuenta metros de frente por cincuenta metros de fondo, dentro de los siguientes limites: Al norte, Justo Navamuel; al sur y poniente, calle pública y al naciente, con Toribio Gilobert. El comprador oblará el importe en el acto del remate. Es ejecución seguida por los señores Pizzeta y Bueda, contra don Luciano Castellanos, no habiendo el ejecutado presentado sus títulos. Lo cual se hace saber a los interesados, quienes pedrán limpo-nerse del expediente en el-juzgado del señor juez autorizante.

Ricardo López.

₹20oc

Martillero

POR RICARDO LOPEZ

El derecho a cobrar \$ 28.460.66 m/n.

El día 13 de octuebre del corriente año, a las 2 en punto; en el Aguila, Plaza 9 de Julio, Avenida Mitre, y por orden del juez de la instancia dector A. Bassani, venderé a la más alta oferta, sin base y dinero de contado, el derecho que fuvo don Carlos Trogliero a cobrar la terce: ra parte de las custas monsuales correspondientes a la venta de un terreno en la manzana ubicada entre las calles España, Caseros, Rondeau y Maipu, enya tercera parte representa un valor de veinte y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos con sesenta y sais centavos moneda nacional.

La venta de los terrenos, en cuarenta lotes, se realizó el 30 de marzo de 1913, y desde entonces muchos de los compradores han edificado,

mejerando notablemente su responsabilidad a los efectos de asegurar el naco de sus obligaciones.

El comprador de los derechos del señor Trogliero deberá respetar to das las clánsulas de la venta de los terrenos en favor de los compradores en solidaridad con los señores Ramón Villagrán y José Berenguer secios por iguales partes con el señor Trogliero.

Las mensualidades cobradas antes de la declaración de quiebra del se aer Trogliero, está sobrecutendide que quedan a favor del concurso.

Estúdicse bien esta venta, indudablemente mucho mejor para los que tengan dinero que darlo en hipoteca porque en está compra, aún computándole el interés del capital que se invienta, hay margen para ganar fácilmente más de quince mil pesos.

Para informes detallados, verse con el síndico del concurso de don Carlos Tregliero o con el subscripto martillero.

Ricardo Lórez

Martillero.

Edictos

the transactivity are constituted and an analysis and an analy

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Jesús Sánchez de Ruiz, el señor juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por edictos durante el término de 30 días, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que se presenten a hacr valer sus derechos, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. - Lo que el suscripto hace saber por medio del presente. - Salta, - Nolasco septiembre 24 de 1914. -Zapata, secretario: 968v28oct

Por el presente que se publicará durante veinte días, contados desde la fecha en los diarios "La Provincia" y "El Cívico", se cita, llama y emplaza a don Justo Aparicio y señora Luisa C. de Aparicio, para que comparezcan por si o por apoderado ante este juzgado de paz, a objeto de reconocer sus firmas puestas al pie en un documento presentado, a favor de don Guillermo Aparicio, y sea, bajo apercibimiento de ley.

Santa Victoria, septiembre de 1914 — . Alberto Arias, juez de paz.

965y15oc

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrara por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centimetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centimetros, un peso mín. por cada centimetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 10. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Roletín Obcial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 20. Se insertarán en este boletín: 10. Las léyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las camaras y los despachos de las comisiones.

20 - Todos los decretos o resolu-

ciones del Poder Ejecutivo.

30. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leves requiera publicidad.

Art. 30. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódo oficial, copia legalizada de los actos o documer tos a que se refiere el articulo a terior.

Art. 40. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 50. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 60. Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 70. Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10
de 1918. — Félix Usandivaras. —

Juan B. Gudiño, S. de la C. de

DD. — Angel Zerda. — Emilio
Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno. —

plase, comuniquese, publiquese dése al R. Oficial. — Limares Sintiago M. López.